



Señores.

JUZGADO 01 LABORAL DE GIRARDOT. - CUNDINAMARCA.

jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

REF: RAD 25307310500120210026100

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: VENANCIO PUENTES

DEMANDADO: ESTHER MEJIA OSORIO.

El suscrito, BRAIN ALEJANDRO PORRAS RIVERA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.013.635.409 expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 293110 del CSJ., actuando como apoderado judicial de la demandada ESTHER MEJIA OSORIO, ciudadana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°42.055.459., por medio del presente escrito me permito presentar a su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, de conformidad con los siguientes hechos:

HECHOS.

1.- El señor VENANCIO PUENTES, por medio de apoderado, interponen DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA en contra de mi representada ESTHER MEJIA OSORIO.

2.- En el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones como consta a folio 4 del escrito de demanda., la demandante indicó que se podría notificar a ESTHER MEJIA OSORIO, de la siguiente manera: *"en el Apartamento 402 torre 1 Urbanización residencial piedras Blancas Cerritos Quimbayita del municipio de Pereira Risaralda, teléfono 3158523659, manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco que la demandada tenga correo electrónico"...*

3.- Sin embargo, la demandada ESTHER MEJIA OSORIO, no vive ni reside en el Apartamento 402 torre 1 Urbanización residencial piedras Blancas Cerritos Quimbayita del municipio de Pereira Risaralda, como fue manifestado por el demandante, sin ninguna prueba sumaria de tal hecho, que corrobore que tal dirección corresponde a su domicilio o residencia.

4.- El 16 de mayo de 2022, su despacho por medio de auto procedió a admitir la demanda de la referencia.

5.- El 13 de septiembre de 2022, el demandante informo a su despacho que:

Habiendo realizado la notificación personal a la demandada por medio del servicio postal físico de interrapidísimo el resultado fue de devolución y manifestó desconocer otra dirección de domicilio de la demandada.

6.- El demandante anexo comprobantes de notificaciones erradas y contrarias a la realidad, presuntamente para inducir en error a su despacho debido a que:

La demandante realizó indebidamente las notificaciones del auto que admite la demanda a la demandada, como lo corrobora la documental a folio 2 del cuaderno 6, que remitió la notificación del 28/06/2022 por medio de la guía N°700078281792, a la dirección: TV 1#402-00, siendo esta una



dirección errada de la demandada ESTHER MEJIA OSORIO y sobre todo contraria a la dispuesta por el mismo demandante en el escrito de la demanda.

Guia N°700078281792 Correo del 28/06/2022:

de Septiembre 17 de 2012, Resolución EL-24 No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017631000 hasta 700020000000. Licencia MINTIC 001057.

INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700078281792
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Admisión: 28/06/2022 17:39
Tiempo estimado de entrega: 30/06/2022 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal: 0

PEREIRA/RISA/COL

DESTINATARIO CC 3158523659
ESTHER MEJIA OSORIO
TV 1 # 402 - 00

REMITENTE CC 93411463
RAFAEL LEONARDO MONTES
CL 27 A # 7 A - 13 BARRIO BELALCAZAR

3158523659 3008212194
IBAGUE/TOLI/COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
700078281792

DESPACHOS Casilleros → IBG 15/5-2 | PEI 43/9-1
Puertas →

DATOS DEL ENVÍO LIQUIDACION
Empaque: SOBRE MANILA Valor Flete: \$ 10.700,00
Tipo Servicio: NOTIFICACIONES Valor sobre flete: \$ 300,00
Vir Comercial: \$ 13.000,00 Valor otros conceptos:
Piezas: 1 No. Bolsa: Vir Imp. otros concep: \$ 0,00
Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Valor total: \$ 11.000,00
Dice Contener: NOTIFICACION JUDICIA Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
\$ 0

Observaciones: VIAJA SIN VERIFICAR BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE

PRUEBA DE ENTREGA Fecha y Hora de Admisión: 28/06/2022 17:39
Tiempo estimado de entrega: 30/06/2022 18:00

INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700078281792
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte Servicio: NOTIFICACIONES

DESTINO Cod. postal: 0

PEREIRA/RISA/COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
700078281792

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
\$ 0

Remite: **RAFAEL LEONARDO MONTES** Como remitente conozco el contrato, guía, remesa en X FIRMA
CC 93411463 / Tel: 3008212194
www.interrapidísimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales.

IBAGUE/TOLI/COL

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 13.000,00 Valor Flete: \$ 10.700,00 Vir Imp. otros concep: \$ 0,00
Dice Contener: NOTIFICACION JUDICIA Valor sobre flete: \$ 300,00 Forma de pago: CONTADO
Valor otros conceptos: \$ 0,00

PARA: ESTHER MEJIA OSORIO CC 3158523659

TV 1 # 402 - 00

3158523659/

RECIBIDO POR: _____

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros
2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

No. Gestión Fecha 1er intento de Entrega:
DÍA MES AÑO HORA

No. Gestión Fecha 2do intento de Entrega:
DÍA MES AÑO HORA

Mensajero: _____

Observaciones: VIAJA SIN VERIFICAR BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITE

7.- El demandante anexo comprobantes de notificaciones erradas y contrarias a la realidad, presuntamente para inducir en error a su despacho debido a que:

Que obra incongruencia en el folio 3 del cuaderno 6, memorial que aporta la demandante en relación a las notificaciones realizadas a la demandada por lo cual esta defensa evidencia inconsistencia e irregularidad debido a que la dirección de la notificación del 19/07/2022, con guía N°700079611180, fue remitida a una dirección física diferente a la que inicialmente fue manifestada en el escrito de demanda. **"CONDominio CAMPESTRE EL PEÑON CASA 365-37 DEL SEGUNDO SECTOR MUNICIPIO DE GIRARDOT"**



GUIA N°700079611180 del 19/07/2022.

de Septiembre 17 de 2012, Resolución CDAN No. 8576/2017/95265 de 2018 (LÍNEA Ovale) desde 700079611180 hasta 700079611180. Línea MANTIC (2021)

INTER RAPIDISIMO S.A No. 700079611180
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: NOTIFICACIONES
Fecha y Hora de Admisión: 19/07/2022 10:01
Tiempo estimado de entrega: 21/07/2022 18:00
NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal: 0	DOCUMENTO	CARGA
GIRARDOT\CUND\COL		
DISTRIBUIDOR CC 3158523659	REMITENTE CC 3008212194	
ESTHER MEJIA OSORIO	RAFAEL LEONARDO MONTES	
CN CAMPESTRE EL PEÑON CS 36537 DEL SEGUNDO COND SC	CL 27 A # 7 A - 13 BARRIO BELALCAZAR	
3158523659	3008212194	
	IBAGUE\TOLIVCOL	

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
700079611180

DESPACHOS
Casilleros →
Puertas →

DATOS DEL ENVÍO	LIQUIDACION	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
Empaque: SOBRE MANILA	Valor Fletes \$ 10.700,00	\$ 0
Tipo Servicio: NOTIFICACIONES	Valor sobre fletes \$ 300,00	
Vir Comercial: \$ 15.000,00	Valor otros conceptos \$ 0,00	
Piezas: 1 No. Bolaz	Vir Imp. otros conceptos \$ 0,00	
Peso x Vol. Peso en Kilos: 1	Valor total \$ 11.000,00	
Dice Contener: DOCUMENTOS	Forma de pago: CONTADO	
Valor total con IVA SIN VERIFICAR BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE		

PRUEBA DE ENTREGA Fecha y Hora de Admisión: 19/07/2022 10:01
NIT: 800251569-7 No. 700079611180 Guía de Transporte Servicio: NOTIFICACIONES
Tiempo estimado de entrega: 21/07/2022 18:00

DESTINO Cod. postal: 0	DOCUMENTO	CARGA
GIRARDOT\CUND\COL		
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700079611180	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	

Remite: **RAFAEL LEONARDO MONTES** Como remitente Conozca el contrato, guía, revise en www.interrapidissimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales. X FIRMA
CC 3008212194 / Tel. 3008212194
IBAGUE\TOLIVCOL

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 15.000,00	Valor Fletes \$ 10.700,00	Vir Imp. otros conceptos \$ 0,00	Valor total
Dice Contener: DOCUMENTOS	Valor sobre fletes \$ 300,00	Forma de pago: CONTADO	\$ 11.000,00
Valor otros conceptos \$ 0,00			

PARA: ESTHER MEJIA OSORIO
CN CAMPESTRE EL PEÑON CS 36537 DEL SEGUNDO COND SC
3158523659

RECIBIDO POR:	GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCION
	1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Retenido 7-otros 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside
No. Gestión	Fecha 1er intento de Entrega:
	DIA MES AÑO HORA
No. Gestión	Fecha 2do intento de Entrega:
	DIA MES AÑO HORA

Mensajero

5

RAFAEL LEONARDO MONTES ESCOBAR
Abogado

-NOTIFICACION PERSONAL-

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y 492 del C.G.P.

"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, optimizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica"

SEÑORA: ESTHER MEJIA OSORIO
DIRECCIÓN: Condominio Campestre el Peñon casa 365-37 del Segundo Sector Municipio de Girardot
TELEFONO: 3158523659

JUZGADO: LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRAROT
CORREO JUZGADO: jictogr@cendaj.ramajudicial.gov.co
DIRECCIÓN: Carrera 10#37-39 - Barrio Miraflores - Nuevo Palacio De Justicia
TELÉFONO: 8312984

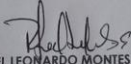
NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 25307310500120210026100
NATURALEZA DEL PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: VENANCIO PUENTES
DEMANDADOS: ESTHER MEJIA OSORIO

Se le envía notificación personal de las providencias proferida el 16 de mayo de 2022, mediante la cual se admitió la demanda el proceso de ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, se adjunta copia simple de la demanda, de los anexos y del auto admisorio, para que usted se haga parte dentro del proceso de la referencia, (artículo 74 CPL modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001)

NOTA: La notificación personal se entenderá realizada una vez recibida esta comunicación y los términos (10 días hábiles) para hacerse parte, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cordialmente,


RAFAEL LEONARDO MONTES ESCOBAR
C. C. 93.411.463 de Ibagué
T.P. 152.531 Del C.S. de la J.
E-MAIL: raflemo_79@hotmail.com

Calla 27 A No. 7 A-13 Bogotá Tel: 3008212194 - 3125900304
Correo electrónico: raflemo_79@hotmail.com



8.- Téngase en cuenta señor Juez que, en vista del error desde el escrito de demanda y posteriormente en la notificación del auto admisorio, se presentó una evidente INDEBIDA NOTIFICACIÓN, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, del derecho al debido proceso. Derecho de publicidad de mi poderdante.

9.- su despacho por medio del informe secretarial del día 14 de septiembre de 2022 dispuso tener por notificada a la demandada ESTHER MEJIA OSORIO, quien supuestamente estando debidamente notificada no se pronunció ni contestó la demanda.

10.- El día 30 de marzo de 2023, la señora demandada ESTHER MEJIA OSORIO, ciudadana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°42.055.459, recibió una llamada de al parecer el apoderado de la demandante informándole de la existencia de un proceso en su contra del cual conoce su despacho.

11.- El día 30 de marzo de 2023, la señora demandada ESTHER MEJIA OSORIO, ciudadana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°42.055.459, se acercó personalmente a su despacho para informarse acerca del proceso que se cursa en su contra como demandada, por lo cual ese mismo día, su despacho procedió a notificarle mediante correo electrónico el expediente de la referencia.

De: Juzgado 01 Laboral - Cundinamarca - Girardot jictogir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para: esthermejia50@yahoo.com esthermejia50@yahoo.com

Enviado: jueves, 30 de marzo de 2023, 03:09:10 p. m. GMT-5

Asunto: Remisión Expediente

Señora.

Esther Mejia

Cordial saludo,

Por medio de la presente, comedidamente me permito remitir link del expediente digital solicitado en atención presencial. Por lo anterior, se genera vínculo de la plataforma OneDrive a la "persona determinada" conforme lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en circular PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020; donde podrá exclusivamente visualizar el expediente digital referido, en donde encontrará todas las actuaciones presentes y futuras que se añadan al proceso.

12.- Una vez fue notificada la demanda a la señora ESTHER MEJIA OSORIO, por parte de su despacho por correo electrónico, dispone el procedimiento que la misma notificación se entenderá surtida luego de dos días siguientes al envío del mensaje.

13.- Sin embargo, el término anterior fue prolongado como consecuencia de la semana santa, como lo establece la Ley 31 de 1971 y la Ley 270 de 1996, que dispone que la mayoría de juzgados, tribunales y Altas Cortes entrarán en vacaciones colectivas del sábado 1º de abril hasta el domingo 9 del mismo mes de 2023. Retomando labores el lunes 10 de abril.

14.- En consecuencia, la notificación por correo electrónico que remitió su despacho a la señora ESTHER MEJIA OSORIO, quedó debidamente efectuados en el día VIERNES 31 DE MARZO DE 2023 HASTA EL LUNES 10 DE ABRIL DE 2023.

(siendo los anteriores los dos días hábiles que dispone actualmente el procedimiento para que se establezca formalmente la notificación electrónica que surtió el despacho a mi poderdante)

15.- Por lo anterior los términos con los que cuenta esta defensa, retomaron y comenzaron a surtir desde el día martes 11 de abril de 2023.

16.- Hoy 13 de abril de 2023, fecha de la presente me encuentro dentro del término legal de los 03 días siguientes a la notificación de su despacho para presentar este incidente de nulidad como lo dispone la normatividad., Según el artículo 134 del Código general del proceso, las nulidades se pueden alegar en cualquier instancia del proceso antes de que se dicte la sentencia, y si la nulidad se incurre en la sentencia misma, el incidente de nulidad se puede promover posterior a la sentencia.



17.- La demandada ESTHER MEJIA OSORIO, recibe notificaciones en su lugar de domicilio y residencia que ha sido desde finales del año 2018 hasta la fecha en la KR 20 #102- 30, APTO 402, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme al certificado de tradición y libertad N°50N-20124954., anexo a la presente.

Por lo cual podrá corroborar que según la anotación N°13 de dicho certificado de tradición y libertad, desde diciembre de 2018 hasta la actualidad ese ha sido el domicilio y residencia de la demandada ESTHER MEJIA OSORIO.

II. OMISIONES, FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD.

PRIMERO: La parte demandante VENANCIO PUENTES, por medio de apoderado, OMITIERON, presuntamente de mala fe con el propósito de inducir en error a su despacho al manifestar y no allegar ni comprobar ninguna prueba o evidencia que la demandada ESTHER MEJIA OSORIO, tenía domicilio y residencia en el Apartamento 402 torre 1 Urbanización residencial piedras Blancas Cerritos Quimbayita del municipio de Pereira Risaralda, como fue manifestado en el escrito de demanda.

SEGUNDO: La parte demandante VENANCIO PUENTES, por medio de apoderado presuntamente de mala fe con el propósito de inducir en error a su despacho informo que notificaron a la demandada ESTHER MEJIA OSORIO del auto que admite la demanda el 28/06/2022 por medio de la guía N°700078281792, a la dirección: TV 1#402-00, siendo esta una dirección errada de la demandada ESTHER MEJIA OSORIO y sobre todo contraria a la dispuesta por el mismo demandante en el escrito de la demanda, como lo corrobora la documental a folio 2 del cuaderno 6.

TERCERO: La parte demandante VENANCIO PUENTES, por medio de apoderado presuntamente de mala fe con el propósito de inducir en error a su despacho informo que notificaron a la demandada ESTHER MEJIA OSORIO del auto que admite la demanda el 19/07/2022, con guía N°700079611180, fue remitida a una dirección física diferente a la que inicialmente fue manifestada en el escrito de demanda. “CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON CASA 365-37 DEL SEGUNDO SECTOR MUNICIPIO DE GIRARDOT” Que obra incongruencia en el folio 3 del cuaderno 6.

CUARTO: Su despacho OMITIÓ realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal, y procedió a admitir la demanda de la referencia.

QUINTO: Al momento de la pronunciación por parte de su despacho el día 14 de septiembre de 2022 que dispuso tener por notificada a la demandada ESTHER MEJIA OSORIO, no evaluó ni realizó un debido análisis de los memoriales aportados por el actor, referentes a las notificaciones efectuadas a la demandada por lo que dispuso finalmente que la demandada estuvo debidamente notificada y no se pronunció guardando silencio para contestar la demanda.

SEXTO: Su despacho OMITIÓ ser el garante para todas las partes intervinientes para que no se vulnerarán los derechos fundamentales y de esa manera fuera llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal.

SEPTIMO: Que conforme al certificado de tradición y libertad N°50N-20124954, el domicilio y residencia de la demandada ESTHER MEJIA OSORIO, ha sido en la KR 20 #102- 30, APTO 402, en la ciudad de Bogotá D.C., desde diciembre de 2018 hasta la actualidad, como lo corrobora la anotación N°13 de dicho certificado de tradición y libertad.



SOLICITUD.

Señor Juez, comedidamente solicito:

- 1.- Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso de la referencia y por lo tanto se retrotraigan las actuaciones revistas hasta la presente.
- 2.- Consecuentemente a la declaratoria de nulidad de la presente, se notifique a la demandada corriéndole traslado para la contestación de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Conforme a lo previsto por la Ley 2213 de 2022, ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. *Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS., dispone en el PARÁGRAFO, que: **Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

C.G.P. ARTÍCULO 128. PRECLUSIÓN DE LOS INCIDENTES. El incidente deberá proponerse con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad.

ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias. En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes. Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario. Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

ARTICULO 134 DEL C.G. DEL P.: *las nulidades se pueden alegar en cualquier instancia del proceso antes de que se dicte la sentencia, y si la nulidad se incurre en la sentencia misma, el incidente de nulidad se puede promover posterior a la sentencia. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.*

C.G.P. ARTÍCULO 137. ADVERTENCIA DE LA NULIDAD. *En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8*



del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 291 el C.G. del P.:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción. La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso: “notificación judicial-Elemento básica del debido proceso: La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad.

De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que: “[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas.

De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA. Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso.

Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago.



ABOGADO ALEJANDRO PORRAS
Fomentamos la cultura del derecho preventivo

PRUEBAS.

1. Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble domicilio y residencia de la demandada ESTHER MEJIA OSORIO desde diciembre de 2018 hasta la fecha.
2. Gmail envió de la demanda del Juzgado a la demandada.

ANEXOS.

1. Poder para actuar.
2. Cedula de la demandada.
3. Cedula y T.P. del suscrito.
4. Gmail envió del poder por la demandada al suscrito.

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento que la demandada ESTHER MEJIA OSORIO no fue notificada en debida forma sobre el proceso de la referencia, desconociendo totalmente el proceso que cursa en su contra, por lo que se vulnero su derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad.

NOTIFICACIONES.

El suscrito recibe notificaciones al correo electrónico: alejandroporras.abogado@gmail.com Teléfono: 3154191909.

Agradezco su tiempo, quedo atento a sus comentarios.

Del señor Juez,

ALEJANDRO PORRAS RIVERA.

C.C. 1.013.635.409 Bogotá D.C.

T.P. 293.110 C.S. de la J.

Señores.

JUZGADO 01 LABORAL - CUNDINAMARCA - GIRARDOT

jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Asunto: Otorgamiento de poder especial.


REF: RAD 25307310500120210026100

ESTHER MEJIA OSORIO, ciudadana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°42.055.459., por medio del presente escrito me permito otorgarle poder especial a **BRAIN ALEJANDRO PORRAS RIVERA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.013.635.409 expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 293110 del CSJ., para que me represente en mi nombre y representación como mi apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, en consecuencia el mismo, tendrá la facultad expresa de presentar toda actuación procesal pertinente y concerniente, para la defensa de mis derechos e intereses.

Por lo anterior mi apoderado queda expresamente facultado para sustituir el presente poder y resumirlo en cualquier momento y en general todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase de reconocerle personería para actuar.

Atentamente,



ESTHER MEJIA OSORIO

C.C. N°42.055.459

Correo: esthermejia50@yahoo.com

Acepto.



BRAIN ALEJANDRO PORRAS RIVERA.

C.C. 1.013.635.409.

T.P. 293110. Expedida por el CSJ.

Correo: alejandroporras.abogado@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 42.055.459

MEJIA OSORIO
APELLIDOS

ESTHER
NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

FECHA DE NACIMIENTO 27-DIC-1956

PEREIRA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA B+ E.S. RH F SEXO

14-MAY-1979 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDEXE DERECHO

REGISTRACION NACIONAL
CARLOS ERNESTO GARCIA TORRES



A-2400100-00128466 F-0042055459-00081219 0006380001A 1 4980002779

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.013.635.409**

PORRAS RIVERA

APELLIDOS

BRAIN ALEJANDRO

NOMBRES



FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

BRAIN ALEJANDRO

APELLIDOS:

PORRAS RIVERA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA



UNIVERSIDAD

CATOLICA DE COLOMBIA

CÉDULA

1013635409

FECHA DE GRADO

16/06/2017

FECHA DE EXPEDICION

17/07/2017

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

TARJETA N°

293110

Fw: REMITO PODER PARA ACTUAR - ESTHER MEJIA

1 mensaje

esther mejia <esthermejia50@yahoo.com>

12 de abril de 2023, 17:07

Para: "alejandroporras.abogado@gmail.com" <alejandroporras.abogado@gmail.com>

Doctor

Me permito enviar poder firmado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Esther Mejia Osorio

2 archivos adjuntos**2 PODER ESTHER MEJIA.docx**

309K

**CEDULA ESTHER 150.pdf**

131K



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230412827075151635

Nro Matrícula: 50N-20124954

Pagina 1 TURNO: 2023-186909

Impreso el 12 de Abril de 2023 a las 06:11:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 08-01-1993 RADICACIÓN: 1992-66612 CON: SIN INFORMACION DE: 18-02-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0102TXCN COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO 402 LOCALICADO EN EL 4. PISO DEL EDIFICIO CON AREA PRIV.DE 206.41 MT2,AREA CONSTRUIDA DE 238.48M2,COEFICIENTE DE 11.354%,CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC.5942 DEL 25-11-92 NOT.7. SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984. SEGUN ESCRITURA 722 DEL 15-02-94 NOTARIA 7 DE BOGOTA. EL COEFICIENTE ES 15.11%.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

SERVENCO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A MORENO VARGAS POMPILIO, MORENO BECERRA JAIME, POR ESC. 177 DEL 21-01-92, NOT. 7 DE BTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0383255. ESTOS POR COMPRA A RAMIREZ PI/EROS DELFINA, DIAZ SUSANA DORA ISABEL, JIMENA Y AUGUSTO POR ESCR. 667 DEL 12-03-91 NOT. 30 DE BTA. ESTOS POR COMPRA A I.A.F. Y CIA LTDA. POR ESCR. 184 DEL 19-11-90 NOT. 46. BTA. ESTA POR COMPRA A GOMEZ DE ROMERO MARIA EUGENIA POR ESC. 2495 DEL 16-12-88 NOT. 35 DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DE ROMERO HERNANDO Y GOMEZ DE ROMERO MARIA EUGENIA POR ESC. 438 DEL 11-12-80 NOT. 20. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR COMPRA QUE HIZO GOMEZ DE ROMERO MARIA EUGENIA A GONZALEZ PINEDA NICOLAS POR ESC. 8889 DEL 15-12-78 NOT. 1. DE BTA ESTE POR COMPRA A MU/OZ DE BELTRAN CARLOS EDUARDO POR ESC.2496 DEL 05- 05-70 - NOT.7.DE BTA. REGISTRADA EL 19-05-70.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 20 102 30 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

1) TRANSVERSAL 20 102-30 APARTAMENTO 402 PISO 4 EDIFICIO CALLE 102.PROP.HORIZON.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 383255

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-06-1992 Radicación: 31309

Doc: ESCRITURA 2569 del 08-06-1992 NOT.7. de SANTAFEBEBOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERVENCO LIMITADA

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230412827075151635

Nro Matrícula: 50N-20124954

Pagina 2 TURNO: 2023-186909

Impreso el 12 de Abril de 2023 a las 06:11:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-12-1992 Radicación: 66612

Doc: ESCRITURA 5942 del 25-11-1992 NOT.7. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 370 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SERVENCO LTDA.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-12-1993 Radicación: 1993-79526

Doc: ESCRITURA 5909 del 22-11-1993 NOTARIA 7 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$109,100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y TRES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERVENCO LTDA.

A: PEREZ MORENO Y CIA. LTDA.

NIT# 8605297468 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-02-1994 Radicación: 1994-12790

Doc: ESCRITURA 722 del 15-02-1994 NOTARIA 7 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 901 MODIFICACION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 5942 EN CUANTO A LOS COEFICIENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO DE NAVARRA PROPIEDA HORIZONTAL ANTES EDIFICIO CALLE 102.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-06-1994 Radicación: 1994-35515

Doc: ESCRITURA 1767 del 11-04-1994 NOTARIA 7 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

NIT# 60038717

A: SRVENCO LIMITADA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-01-1998 Radicación: 1998-1745

Doc: ESCRITURA 2452 del 09-10-1997 NOT.39 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$167,100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE INMUEBLE Y TRES (3) MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ MORENO Y CIA. LTDA.

NIT# 8605297468

A: PEREZ MORENO GLORIA MERCEDES

CC# 39778514 X

A: PEREZ MORENO LUIS GABRIEL

CC# 79156740 X

A: PEREZ MORENO LUZ STELLA

CC# 39683744 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-01-1998 Radicación: 1998-1745



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230412827075151635

Nro Matrícula: 50N-20124954

Pagina 3 TURNO: 2023-186909

Impreso el 12 de Abril de 2023 a las 06:11:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2452 del 09-10-1997 NOT.39 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 310 USUFRUCTO ESTE INMUEBLE Y TRES (3) MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MORENO DE PEREZ CLARA INES

CC# 20286966 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-09-2002 Radicación: 2002-65375

Doc: ESCRITURA 1469 del 31-08-2002 NOTARIA 39 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$185,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO DE PEREZ CLARA INES

CC# 20286966

DE: PEREZ MORENO GLORIA MERCEDES

CC# 39778514

DE: PEREZ MORENO LUIS GABRIEL

CC# 79156740

DE: PEREZ MORENO LUZ STELLA

CC# 39683744

A: MEJIA OSORIO LUZ MARINA

CC# 34044493 X 35.14%

A: MEJIA OSORIO ROSA EMILIA

CC# 24937891 X 64.86%

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-02-2006 Radicación: 2006-11890

Doc: ESCRITURA 2845 del 07-12-2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ESCRITURA 5942 DEL 25-11-1992 NOT. 7 BTA EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 675/2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO "PORTAL DE NAVARRA" P. H.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-12-2012 Radicación: 2012-94430

Doc: OFICIO 2161 del 05-10-2012 JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. 2011-1423

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO PORTAL DE NAVARRA P.H.

A: MEJIA OSORIO LUZ MARINA

CC# 34044493 X

A: MEJIA OSORIO ROSA EMILIA

CC# 24937891 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-09-2013 Radicación: 2013-71411

Doc: OFICIO 3140 del 12-09-2013 JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTIVO 2011-1423

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230412827075151635

Nro Matrícula: 50N-20124954

Pagina 5 TURNO: 2023-186909

Impreso el 12 de Abril de 2023 a las 06:11:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-186909

FECHA: 12-04-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Fw: Remisión Expediente

1 mensaje

esther mejia <esthermejia50@yahoo.com>

12 de abril de 2023, 13:32

Para: Alejandro Porras Rivera <alejandroporrasrivera@gmail.com>

----- Mensaje reenviado -----

De: Juzgado 01 Laboral - Cundinamarca - Girardot <jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: esthermejia50@yahoo.com <esthermejia50@yahoo.com>

Enviado: jueves, 30 de marzo de 2023, 03:09:10 p. m. GMT-5

Asunto: Remisión Expediente

Señora.

Esther Mejia

Cordial saludo,

Por medio de la presente, comedidamente me permito remitir link del expediente digital solicitado en atención presencial.

Por lo anterior, se genera vínculo de la plataforma OneDrive a la "persona determinada" conforme lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en circular PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020; donde podrá exclusivamente visualizar el expediente digital referido, **en donde encontrará todas las actuaciones presentes y futuras que se añadan al proceso.**

 [25307310500120210026100](#)

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JAIRO CORREA LÓPEZ
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.